**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE** **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN SEGUNDA Y TERCERA AL CAPÍTULO II BIS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La sociedad es completamente dependiente del uso de herramientas tecnológicas para desarrollar sus tareas más básicas. Hoy por hoy la tecnología es vital, pues ha sido quien ha posibilitado el desarrollo de las diferentes naciones.

Gracias a diferentes herramientas, recursos y procedimientos tecnológicos se han podido realizar grandes avances en todo el mundo, y especialmente en ámbitos sociales, donde más influencia ha tenido.

En la salud el uso de la tecnología ha ayudado a mejorar la calidad de vida del hombre, ayudándolo a curar enfermedades antes fatales, previniendo otras, o permitiendo rápidas recuperaciones tras una cirugía. La esperanza de vida se ha elevado en todo el mundo gracias a la tecnología en medicina.

El uso de la tecnología quizás de la manera más exitosa se ha visto en las mejoras en la comunicación a distancia, permitiendo lograr enviar un mensaje de un lado a otro del mundo en milésimas de segundo, y encontrar gente en pocos segundos.

El trabajo a distancia o trabajo desde casa, popularmente llamado “home office” por su terminología universal en inglés, ya se promovía por los grandes corporativos, principalmente los que se dedican a la alta tecnología mucho antes de 2020 cuando la pandemia del coronavirus Sars-Cov-2 que provoca Covid-19, porque apoyaba a los empleados en el traslado que suele ser largo de casa al trabajo, y porque generaba productividad a las empresas que así lo hacían. Muchas lo implementaban dos de cinco días hábiles, principalmente jueves y viernes para hacerlo coincidir con el fin de semana.

Las restricciones de movilidad que por ley se impusieron en México y en el mundo, para evitar contacto personal y con ello el contagio de Covid-19, obligó a que esa medida de trabajo a distancia se generalizara para no tener que cerrar las empresas, seguir siendo productivos y coadyuvar con el sistema de Salud.

El trabajo a distancia ya se normalizó y hay estimaciones que indican que para 2028 alrededor del 73% de los diferentes departamentos de las empresas, tendrán algún colaborador vía remota.

Antes de la pandemia el trabajo a distancia había crecido entre 25 y 37% en países como Dinamarca, Suecia, Holanda, Reino Unido, Luxemburgo y Francia, de acuerdo a un reporte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El avance de la tecnología que fue uno de los puntos que dejó la pandemia, provocó también que el desarrollo tecnológico se acelerara con nuevos dispositivos, nuevo software y hardware, así como implementaciones tipo APP para dispositivos portátiles como celulares cada vez con mayor inteligencia artificial, tabletas, computadoras portátiles y aun de escritorio.

El otro avance que ha tenido este sector en las grandes empresas, es que ahora se producen dispositivos con alta seguridad que incluyen factores biométricos de identificación, y que dependiendo las marcas y las necesidades profesionales y gustos personales, se encuentran con mucha variedad de precio para la mayor parte de los bolsillos.

Las leyes mexicanas también se actualizaron en meses recientes, y aunque desde 2012 ya se contemplaba el teletrabajo en el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, que protegen tanto a los empleadores y/o patrones como a los empleados, dándole un marco de legalidad al trabajo a distancia, el 1 de noviembre de 2021 se reformó y se adicionó un Capítulo XII Bis con 11 artículos para otorgar una mayor certeza legal.

Conforme la pandemia disminuye los riesgos de contagio y la gente se vacuna minimizando los efectos del Covid-19, las empresas han confirmado que trabajar a distancia aumentó la productividad en muchos casos, por lo que en recientes encuestas de diferentes especialistas en recursos humanos, más del 70% consideran que habrá mayor flexibilidad para adaptar el trabajo en sitios remotos de la oficina.

La mayor parte de las instituciones en México formalizaron el trabajo a distancia, así tenemos que desde la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, juzgados federales y locales, así como los Congresos locales, Ayuntamientos en sus sesiones de Cabildo, entre otros, sesionan de forma válida y legal sin tener que acudir al centro de trabajo.

La tecnología facilita la conexión, además que el ancho de banda del internet cada vez es mayor, y los enlaces de fibra óptica permiten mayor velocidad en las comunicaciones con nitidez, claridad y sin interrupciones.

La presente legislatura inicio en el mes de septiembre de 2021, en medio de la pandemia del Covid-19, lo que complicó los trabajos que se venían desarrollando.

Afortunadamente, la actual Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, contempla la figura de sesiones a distancia, pero únicamente señala la celebración completa remota de la sesión y no prevé la posibilidad de que la sesión se realice de forma presencial pero por alguna razón uno o más legisladores puedan participar a distancia, ya sea por alguna cuestión fortuita o por enfermedad grave o contagiosa como lo es el Covid-19.

Desde septiembre de 2021 a la fecha, han sido varios los legisladores que nos hemos contagiados del virus SARS-COV-2 lo que imposibilitó nuestra asistencia a las sesiones, algunas de gran trascendencia, en donde nos vemos obligados a ausentarnos para no poner en riesgo a los demás diputados o al personal administrativo y técnico del H. Congreso.

Le presente iniciativa busca innovar la manera de sesionar del Congreso, se establece que se entenderá por asistencia remota de los diputados, aquella que se realice mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación previo aviso a la Presidencia del órgano colegiado del Congreso de que se trate.

Se especifica que la asistencia remota es un derecho de las y los diputados cuando sobrevengan causas de fuerza mayor y deberá ser anunciada, con al menos dos horas de anticipación a la hora de la sesión programada, para que se tomen las medidas pertinentes.

Se podrá asistir vía remota a las sesiones:

1. Del Pleno
2. De la Diputación Permanente
3. De la Junta de Gobierno y Coordinación Política
4. De las Comisiones Permanentes y Especiales

Las y los Diputados que asistan vía remota, deberán establecer conexión o comunicación a través de las tecnologías de la información y comunicación o mediante la plataforma del sistema informático del Poder Legislativo, cuando menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión de que se trate.

La Secretaria General deberá prever, con anticipación al inicio de la sesión, con que se cuente con todos los recursos informáticos para que el diputado pueda ser visible en la sesión presencial.

Una vez iniciada la sesión y el diputado registre su asistencia remota, esta no podrá cambiar a presencial por ningún motivo o viceversa.

El derecho del voto y de participación en las sesiones de los diputados con asistencia remota deberán estar garantizados a excepción de aquellos votos que dada su naturaleza sean incompatibles con la asistencia remota.

Por último se establecen las especificaciones técnicas mínimas y se aclara que cada diputado es responsable de contar con los requisitos mínimos para una conexión eficaz y estable, además de especificar que la interrupción de la conexión no invalida la sesión de que se trate para evitar la utilización de este mecanismo con otro fin del que no sea la maximización del derecho de los diputados a estar presentes en las sesiones.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE** **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN SEGUNDA Y TERCERA AL CAPÍTULO II BIS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS:**

**D E C R E T O**

**Artículo único:** Se adiciona la sección segunda y tercera al capítulo II Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que dar como sigue:

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De las asistencias remotas de los diputados.**

**Artículo 15 decies.-** Se entenderá por asistencia remota de las y los diputados, aquella que se realice mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación previo aviso a la Presidencia del órgano colegiado del Congreso de que s

e trate.

**Artículo 15 undecies.-** La asistencia remota es un derecho de las y los diputados cuando sobrevengan causas de fuerza mayor y deberá ser anunciada a la Presidencia del órgano colegiado del Congreso de que se trate, con al menos dos horas de anticipación a la hora de la sesión programada para que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 15 duodecies.-** Los diputados podrán asistir vía remota a las sesiones:

1. Del Pleno
2. De la Diputación Permanente
3. De la Junta de Gobierno y Coordinación Política
4. De las Comisiones Permanentes y Especiales

**Artículo 15 terdecies.-** Las y los Diputados que asistan vía remota, deberán establecer conexión o comunicación a través de las tecnologías de la información y comunicación o mediante la plataforma del sistema informático del Poder Legislativo, cuando menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión de que se trate.

**Artículo 15****quaterdecies.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaria General auxiliará a las y los diputados que hayan anunciado su asistencia remota.

**Artículo 15 quindecies.-** La Secretaria General deberá prever, con anticipación al inicio de la sesión, con que se cuente con todos los recursos audiovisuales para que el diputado pueda ser visible en la sesión presencial.

**Artículo 15****sexdecies.-** Una vez iniciada la sesión y el diputado registre su asistencia remota, esta no podrá cambiar a presencial por ningún motivo o viceversa.

**Artículo 15 septendecies.-** El diputado que solicite su asistencia remota deberá contar con una conexión a internet de banda ancha con cable o inalámbrica (3G o 4G/LTE), cámara y micrófono activos durante todo el transcurso de la sesión y se recomienda como mínimo tener un equipo con doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD) y 4 GB de RAM.

A petición de cada diputada o diputado, el departamento de informática del Congreso podrá auxiliarlo para el correcto establecimiento de la conexión y para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de su equipo informático.

**Artículo 15 octodecies.-**Cada diputado es responsable de contar con los requisitos mínimos para una conexión eficaz y estable. La interrupción de la conexión no invalida la sesión de que se trate.

**Artículo 15 novodecies.-** Cuando el número de diputadas o diputados que soliciten su asistencia remota sea igual o mayor a la mayoría de los integrantes del órgano colegiado del Congreso de que se trate, se estará en lo dispuesto por el artículo 15 sexies de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA**

**De las votaciones remotas de los diputados.**

**Artículo 15 vicies.-** El derecho del voto y de participación en las sesiones de las y los diputados con asistencia remota deberán estar garantizados, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los que asistan de forma presencial.

**Articulo 15 unvicies.-** Independientemente de la forma de la votación que se lleve a cabo en la sesión, la presidencia del órgano colegiado del Congreso de que se trate, preguntará a las y los diputados con asistencia remota el sentido de su voto y la o el diputado deberá responder con su nombre completo y el sentido de su voto de forma verbal y pública.

**Articulo 15 duovicies.-** Las participaciones y votaciones de las y los diputados con asistencia remota deberán constar en el Diario de los Debates del Congreso del Estado.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los quince días de julio del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES**

**DIPUTADO**